



Dr. Carlos Arturo Cobo García
Abogado Asesor
Avenida 3 Norte No. 8 N - 24 Of. 413 Cali
Teléfonos 8835886/87 6601424 Celular 315
5502174
coboasoc@hotmail.com
carlosacobo@coboconsultores.com

Julio 23 de 2.025

Señor:
Juez Quince Civil del Circuito de Cali.
E. S. D.

Referencia: Proceso.
Demandante: Colboletos S.A.S.
Demandado: América de Cali S.A. “En Reorganización”
Asunto: solicitud de Aclaración Auto De Fecha 15 De Julio De 2025
Radicado: 2018-00120

En calidad de apoderado de la sociedad “**América de Cali S.A. “En Reorganización”** según consta en el expediente, me dirijo a Usted a fin de pronunciarme referente a la solicitud de Aclaración y adición auto de fecha 15 de julio de 2025 y notificado en estados el 18 de julio de 2025, **propuesto por el apoderado de la sociedad demandante Espectáculos Y Eventos De Colombia S.A.S.**, con NIT 900490133, ya que, según el memorialista el despacho omitió pronunciarse sobre aspectos jurídicamente importantes y relevantes para la litis, y por ello se debe Aclarar la decisión tomada por el Despacho, en el numeral “primero” de la parte resolutive del auto de fecha 15 de julio de 2025, en el que se resolvió “*Mantener inamovible el auto de fecha 19 de diciembre de 2024, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva del presente auto*”, para lo cual le indico:

Inicialmente debemos señalar que, además de lo resuelto en el punto primero antes citado, y que se refiere a Mantener inamovible el auto de fecha 19 de diciembre de 2024, el despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la referida providencia atacada, en el efecto devolutivo.

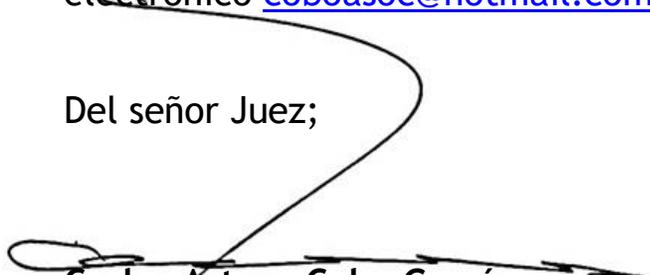
Al respecto debemos señalar que la forma y manera en que la parte demandante eleva la solicitud de Aclaración y adición auto, va en contravía de lo consignado en al artículo 285 del C.G.P., que en lo referente a la aclaración señala que, dicha decisiones, pueden ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la decisión o influyan en ella.**

Es así como, en el escrito de aclaración y complementación **propuesto por el apoderado de la demandante**, no se señala cuáles son los **conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, que haya sido consignado en la parte resolutive de la providencia del 15 de julio de 2025 o de existir, de qué manera han influido en dicha decisión.

Por lo anterior, se debe despachar desfavorable la solicitud del apoderado de la actora.

Suscribe este escrito, **Carlos Arturo Cobo García**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'820.403 de Jamundí, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 38.081 del C.S. de la J, con correo electrónico coboasoc@hotmail.com

Del señor Juez;



Carlos Arturo Cobo García

C.C. No. 16'820.403 de Jamundí

T.P. No. 38.081 del C. S. de la J.